



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. ANUNCIOS

D.3. Otros Anuncios Oficiales

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

EXTRACTO de 7 de julio de 2017, de la Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se convocan subvenciones dirigidas a las Asociaciones Juveniles y demás formas organizadas de participación juvenil de Castilla y León, de ámbito autonómico, destinadas a apoyar su funcionamiento para 2017.

BDNS (Identif.): 354586

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias, las asociaciones juveniles, sus federaciones, confederaciones y uniones y otras organizaciones que representen intereses sociales y cumplan lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, a la fecha de publicación de la convocatoria. Dichas entidades deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de ostentar el carácter autonómico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la citada Ley de Juventud de Castilla y León a fecha de publicación de la convocatoria.

Segundo.– Objeto y finalidad.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones dirigidas a las asociaciones juveniles y demás formas organizadas de participación juvenil de Castilla y León, de ámbito autonómico, con la finalidad de colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento.

Tercero.– Bases reguladoras.

Orden FAM/290/2016, de 29 de marzo, publicada en «Boletín Oficial de Castilla y León» número 72, de 15 de abril.



Cuarto.– Cuantía de la subvención.

El importe de la subvenciones a conceder será proporcional a la puntuación obtenida según el baremo y regla aritmética previstos en la convocatoria, sin que la cuantía máxima a conceder a cada entidad beneficiaria pueda ser superior a 30.000 €.

Quinto.– Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria.

Valladolid, 7 de julio de 2017.

*La Consejera de Familia
e Igualdad de Oportunidades,*
Fdo.: ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DE 7 DE JULIO DE 2017, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES JUVENILES Y DEMÁS FORMAS ORGANIZADAS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL DE ÁMBITO AUTONÓMICO DE CASTILLA Y LEÓN

El Instituto de la Juventud de Castilla y León, a través de las competencias de la política en materia de juventud asignadas a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, viene reconociendo la importancia de la participación de los jóvenes, ya sea directamente o a través de las asociaciones juveniles y demás formas organizadas de participación juvenil existentes, en la vida social, económica y cultural de la Comunidad Autónoma.

Mediante Orden FAM/290/2016, de 29 de marzo, publicada en Boletín Oficial de Castilla y León número 72, de 15 de abril, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir las líneas de subvenciones de apoyo al funcionamiento a las asociaciones juveniles y demás formas organizadas de participación juvenil de Castilla y León, de ámbito autonómico, destinadas a apoyar su funcionamiento. Formas organizadas de participación juvenil previstas en Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

En cumplimiento de las citadas bases, se procede a efectuar la presente convocatoria de subvenciones dirigida a las asociaciones juveniles, sus federaciones, confederaciones, uniones y otras formas organizadas de participación juvenil de Castilla y León, de ámbito autonómico, destinadas a apoyar su funcionamiento y la adquisición de equipamiento de sus sedes.

Como novedad, fruto de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente convocatoria, de acuerdo con las bases reguladoras, se implementa dentro de la tramitación electrónica del procedimiento administrativo, el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y, asimismo, la obligación de que determinados interesados se relacionen a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para realizar cualquier trámite de un procedimiento administrativo. En consecuencia, las notificaciones y comunicaciones de todas las actuaciones derivadas del presente procedimiento de concesión de subvenciones se practicarán a través del “Buzón Electrónico del ciudadano disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en la “ventanilla del ciudadano.

Vista la propuesta del Director General del Instituto de la Juventud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones dirigidas a las asociaciones juveniles y demás formas organizadas de participación juvenil de Castilla y León, de ámbito autonómico, con la finalidad de colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento y la adquisición de equipamiento.

Segundo. Dotación presupuestaria.

1. La concesión de las subvenciones se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.04.232A02.48017.0, con un crédito asignado a la misma por importe de CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000€), conforme a las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2017.

2. Excepcionalmente y de conformidad con las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 16.3 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, esta cuantía podrá ser incrementada en una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Tercero. Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas, en virtud de la presente convocatoria, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, cualquiera que sea la Administración o Entidad pública o privada que la conceda, nacionales o de la Unión Europea u organismos internacionales que para la misma finalidad reciba el beneficiario, sin que en ningún caso pueda superarse el coste total de las actuaciones y gastos subvencionados.

Cuarto. Entidades juveniles beneficiarias y requisitos específicos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente convocatoria las asociaciones juveniles, sus federaciones, confederaciones y uniones y otras organizaciones que representen intereses sociales y cumplan lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, a la fecha de publicación de la convocatoria.

2. Además, dichas entidades deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de ostentar el carácter autonómico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la citada Ley de Juventud de Castilla y León a fecha de publicación de la convocatoria y comunicar su inscripción

en el Registro de Asociaciones y consejos de la Juventud de Castilla y León, por coherencia con lo dispuesto en Base cuarta de la Orden de Bases.

3. En ningún caso podrán ser beneficiarias las entidades juveniles de ámbito local o provincial.
4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. No podrán ser beneficiarias las entidades solicitantes que no cumplan con la normativa sobre integración laboral o no acrediten la observancia o exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto. Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

1. Serán subvencionables los siguientes gastos de funcionamiento y adquisición de equipamiento para las sedes de las entidades beneficiarias:

- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Pequeñas reparaciones, mantenimiento y conservación de los bienes arrendados o propios.
- Suministros de energía, agua, etc.
- Material de oficina y consumibles.
- Los derivados de primas de seguros de responsabilidad civil y sobre los bienes inmuebles de las sedes, así como gastos de impuestos sobre dichos bienes inmuebles.
- Comunicaciones, telefonía, internet, correo, etc.
- Dietas, desplazamientos, alojamiento y manutención de los integrantes de los órganos de gobierno y representación de la entidad juvenil.
- Los costes del personal de gestión, administración y coordinación contratado, así como los gastos destinados a formación del mismo.
- Los derivados de las tareas de la planificación y programación anual así como los de coordinación interna de la entidad juvenil.
- Los relacionados con la puesta en marcha e implementación de sistemas de evaluación y de control de calidad.

- Los originados por la pertenencia a organizaciones nacionales o internacionales, como cuotas de participación y otros de igual naturaleza.
- Los de edición de publicaciones en diversos soportes: papel, audiovisual, informático, redes sociales derivados de actividades de sensibilización y promoción del asociacionismo juvenil.
- Los derivados de la contratación de servicios profesionales como los de asesoría contable, jurídica, laboral, financiera de la entidad juvenil solicitante.
- Los de adquisición, puesta en marcha y mantenimiento de aplicaciones informáticas y páginas web.
- Adquisición de equipamientos informáticos y de comunicación.
- Adquisición de equipamiento de mobiliario de oficina.

2. Cuando la cuantía del gasto supere los importes establecidos en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, su adquisición se sujetará al procedimiento establecido en la misma.

3. El plazo de ejecución de los gastos subvencionados comprenderá desde el del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive. El plazo de abono de los gastos devengados será hasta el día 8 de febrero de 2018, inclusive.

4. Los gastos de dietas, de manutención y alojamiento, así como los derivados de transporte no podrán exceder las cuantías fijadas para el grupo 2 en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio (B.O.C.y L. de 27 de octubre de 1993) modificado por el Acuerdo 1/2007 de 18 de enero (B.O.C.y L. de 19 de enero de 2007).

5. Los gastos de personal contratado cuyas retribuciones sean imputables a la subvención estarán limitados por las cuantías referidas en los diferentes grupos profesionales, recogidas en el *Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, vigente*.

De acuerdo con lo anterior las cuantías máximas referidas a los diferentes grupos profesionales, incluida la cuota empresarial/patronal a la Seguridad Social del 32,25% a jornada completa serán los siguientes o cantidad actualizada a 2017:

- Personal de grupo I: 41.875,16€.
- Personal del grupo II: 32.036,32€.
- Personal del grupo III: 27.449,23€.
- Personal del grupo IV: 21.019,50€.
- Personal del grupo V: 20.251,71€.

6. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Todos aquéllos gastos que no estén directamente relacionados con el objeto de la subvención y a la finalidad de la misma.

- b) Los intereses deudores y comisiones de cuentas bancarias; recargos y sanciones de todo tipo.

7. El porcentaje máximo que se pueda destinar a la adquisición de equipamiento, sobre el total de gastos presentados en cada solicitud, no podrá superar el 20%.

8. El porcentaje máximo que se pueda destinar a gastos de dietas, desplazamientos, alojamiento y manutención de los integrantes de los órganos de gobierno y representación de la entidad juvenil sobre el total de gastos presentados en cada solicitud, no podrá superar el 60%.

9.- El porcentaje máximo que se pueda destinar a gastos de personal contratado por la organización juvenil sobre el total de gastos presentados en cada solicitud, no podrá superar el 90%.

Sexto. Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención a conceder será proporcional a la puntuación obtenida y vendrá dada por la aplicación de la siguiente regla:

$$\text{Crédito total de la convocatoria} \times \frac{\text{nº de puntos obtenidos por la entidad juvenil}}{\text{puntuación total obtenida por las solicitudes admitidas a trámite y valoradas}}$$

2. En todo caso, la cuantía máxima a conceder a cada entidad beneficiaria será 30.000 €, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos pueda superar el coste total de la actuación subvencionada. .

3. Si una vez adjudicadas las subvenciones resultaran remanentes de la cantidad asignada como dotación presupuestaria derivadas de la renuncia a la subvención por parte de alguna entidad beneficiaria, se podrá dictar resolución complementaria, adjudicando dicho remanente en función de la puntuación obtenida en la fase de valoración de solicitudes, sin rebasar, en ningún caso, las cantidades máximas a otorgar como subvención ni las cantidades solicitadas.

Séptimo. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes se presentaran, según modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal del Instituto de la Juventud de Castilla y León (<http://www.juventud.jcyl.es>), junto con la documentación requerida en el apartado noveno de la presente convocatoria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Octavo. Forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

2. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. El solicitante podrá autorizar a otra persona o entidad que lo represente para la firma electrónica de la misma.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para realizar las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, la certificación acreditativa de dichos datos y documentos.

La documentación aportada por los interesados se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Noveno. Documentación.

1. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos que se relaciona a continuación, según los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal del Instituto de la Juventud de Castilla y León (<http://www.juventud.jcyl.es>):

- a) NIF/NIE del representante legal.
- b) Certificación expedida por el Secretario de la entidad solicitante acreditativo del acuerdo de solicitud de la subvención adoptado por el órgano competente, conforme al modelo normalizado.
- c) Certificación expedida por el Secretario de la entidad solicitante acreditativo de las sedes provinciales y/o regional, así como en su caso de los espacios de participación, establecimientos; delegaciones y clubes de participación juveniles registrados en Castilla y León; asimismo la acreditación del número de socios de pleno derecho de la entidad juvenil. En ambos casos se requiere el desglose por provincias. Todo ello a efecto de acreditar los requisitos exigidos por el artículo 53 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León. En este sentido se deberá acompañar de los contratos de arrendamientos, de propiedad, de cesión o inscripciones registrales acreditativas del uso de sedes y espacios.
- d) Cuadro Resumen del Plan anual de la entidad juvenil, donde se recojan los siguientes extremos:
 - El número de voluntarios y socios que disponga la entidad juvenil para el desarrollo de la Programación anual, según normativa autonómica;
 - El personal contratado por la entidad juvenil y tipo de jornada de hasta el 50 % y a partir del 50% o jornada completa; Se deberá acompañar de copia de los contratos laborales.
 - El número de cursos de formación específica para el personal contratado;
 - El número de programas y acciones juveniles recogidos en el Plan anual;
 - El número total de destinatarios estimados de la programación de actividades juveniles recogido en el Plan anual;
 - La puesta en marcha e implementación de sistemas de evaluación y de control de calidad en las actividades y acciones juveniles recogidas en el Plan anual.
- e) Memoria descriptiva de los gastos que se pretende realizar, presentada conforme al modelo normalizado, que incorporará una descripción completa de los gastos para los que se solicita la subvención, y un presupuesto detallado de ingresos y gastos, al que

se acompañará, en su caso, y para los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones la documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

f) Acreditación de la Declaración de Utilidad Pública, en su caso.

2. Con la presentación de la solicitud se podrá autorizar al órgano administrativo encargado de la verificación de los datos para que éste pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución. En caso de no otorgar dicha autorización se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de dichos datos.

3. En el caso de que no fuese otorgada autorización para que el órgano administrativo encargado de la verificación de los datos pueda obtener directamente y/o por medios telemáticos los datos relativos a la identidad del solicitante o solicitantes, deberá igualmente aportarse copia del DNI o NIE del solicitante.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior podrá requerirse al solicitante y éste podrá presentar cualquier otro documento necesario para aclarar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y podrá procederse a la comprobación de datos de las solicitudes presentadas, antes de proceder a la resolución de la presente convocatoria. En virtud de lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11/2002, de julio, de Juventud de Castilla y León, si del resultado de dicha comprobación se dedujese la inexactitud o falsedad de los mismos, se desestimarán la solicitud presentada.

Décimo. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, será la Dirección General del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

2. Recibidas las solicitudes, se verificará que las mismas reúnen los requisitos exigidos y que, asimismo, van acompañadas de la documentación requerida.

Si se apreciara que alguna de las solicitudes presentadas adolece de defectos formales, por no reunir los requisitos establecidos o por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará al efecto en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Una vez subsanados los defectos advertidos, o transcurrido el plazo concedido sin que se haya procedido a su subsanación, se remitirán las solicitudes admitidas a una Comisión de Valoración, quien procederá a su valoración, de acuerdo con los criterios de otorgamiento establecidos en el apartado siguiente. La Comisión de Valoración determinará la cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada beneficiario, de acuerdo con lo previsto en la disposición sexta.

La valoración de las solicitudes se reflejará en un informe que servirá de base a la propuesta de resolución, que será formulada por el órgano instructor, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

4. Previamente a la formulación de propuesta de resolución, en aquellos casos en que la cuantía de la subvención a conceder sea inferior a la cantidad solicitada, el órgano instructor podrá instar al solicitante para que reformule su solicitud, a fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. Cuando la reformulación solicitada obtenga la conformidad de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución

Undécimo. Comisión de Valoración y criterios de otorgamiento de la subvención.

1. La valoración de las solicitudes admitidas a trámite, será realizada por una Comisión de Valoración, compuesta por:

Presidente: El Director General del Instituto de la Juventud o persona en quien delegue.

Vocales:

- El titular del Servicio de Participación, Información y Planificación o, en su ausencia, el titular de un Servicio adscrito a la Dirección General del Instituto de la Juventud designado por el Director General.
- Dos personas en representación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- Un funcionario adscrito al Instituto de la Juventud designado por el Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Secretario: El Jefe de Sección de Asociacionismo Juvenil y Voluntariado o, ante su ausencia, un funcionario adscrito al Instituto de la Juventud designado por el Director General, con voz y voto.

2. Los criterios de otorgamiento de la subvención, la valoración y puntuación de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas, que cumplan los requisitos establecidos, se hará de acuerdo con los criterios y ponderación sobre una puntuación total de 100 puntos:

- a) Por la implantación de la entidad juvenil en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, hasta el 40 % de la puntuación total, con arreglo a los siguientes criterios:

- Por cada sede provincial y/o regional formalmente constituida a partir de 4 sedes: 5 puntos por sede formalmente constituida hasta 25 puntos.
- Por cada uno de los espacios de participación juvenil, establecimientos, clubes y/o delegaciones registrados: 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.
- Por el número de socios de pleno derecho a partir de 500 socios: 1 punto por centena hasta un máximo de 8 puntos.
- Por los voluntarios que disponga la entidad juvenil para el desarrollo de la programación anual, según normativa autonómica: 1 punto por cada 100 voluntarios hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por la estructura organizativa y capacidad de gestión, hasta un máximo del 50 % de la puntuación total, con arreglo a los siguientes criterios:

- El número total de destinatarios estimados de la programación de actividades juveniles recogido en el Plan anual de actuación de la entidad solicitante: por cada doscientos beneficiarios un punto hasta un máximo de 6 puntos.
- Por cada uno de los programas de actividades y acciones juveniles recogidos en el Plan anual de actuación de la entidad solicitante: 2 puntos hasta un máximo de 16 puntos.
- Por cada persona contratada por la entidad juvenil solicitante a jornada completa o a jornada parcial según el respectivo convenio colectivo del sector del personal laboral contratado: 5 puntos por cada persona contratada a jornada completa y 2 puntos por cada persona contratada a tiempo parcial hasta un máximo de 14 puntos.
- Por cada trabajador con discapacidad que exceda del mínimo al exigido en la legislación vigente en aquellos casos en que el solicitante observe un cumplimiento estricto de la normativa en el momento de la presentación de la solicitud. 2 puntos
- Por cada curso de formación permanente para el personal contratado: 0,5 puntos y hasta un máximo de 2 puntos.
- Por la puesta en marcha e implementación de sistemas de evaluación y de control de calidad recogidos en el Plan anual, según grado de implementación: hasta un máximo de 8 puntos
- Por la Declaración de Utilidad Pública: 2 puntos.

c) Por la valoración del presupuesto de gastos presentado, hasta un máximo del 10% de la puntuación total con arreglo al siguiente criterio:

Aportación de la entidad juvenil a los gastos de funcionamiento y adquisición de equipamiento de la entidad así como otras aportaciones públicas o privadas para dicho fin: hasta un máximo de 10 puntos.

3. Para poder acceder a las subvenciones se determina un umbral mínimo de 10 puntos.

Duodécimo. Resolución de la convocatoria.

1. La propuesta de resolución será elevada por el órgano instructor al titular de la Consejería competente en materia de juventud para la resolución del procedimiento.

2. La resolución de la convocatoria, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se notificará conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución incluirá la relación ordenada de las solicitudes que, reuniendo las condiciones necesarias para ser subvencionadas, no puedan serlo por superarse la cuantía del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en la fase de valoración. En este supuesto, si alguna entidad beneficiaria renunciase a la subvención, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria, a las solicitudes que no llegaron a obtener subvención y que mantendrían una posición inmediatamente posterior a las solicitudes según el orden de puntuación, siempre y cuando se puedan realizar en los plazos establecidos y el crédito liberado sea suficiente para atender al menos, el primero de ellos, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 63.3 del reglamento de la ley general de subvenciones.

4. De conformidad con lo establecido por los artículos 6.2.h) y 13 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en aquellos casos en que las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención se hubieran modificado por causas no imputables a la voluntad del beneficiario, la resolución de concesión podrá modificarse sin que dichas modificaciones puedan suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad.

5. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de juventud, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su notificación.

6. El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses, contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud, en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Decimotercero. Notificaciones y comunicaciones.

1. Las notificaciones y comunicaciones de todas las actuaciones derivadas del procedimiento de concesión de las subvenciones se practicarán utilizando medios electrónicos, garantizando la Consejería competente en materia de juventud el contenido íntegro de la actuación administrativa, la constancia de su puesta a disposición, del acceso por el interesado o su representante, de las fechas y horas, así como de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de las mismas.

2. Las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o a su representante se practicará a través del “Buzón Electrónico del ciudadano”, disponible en el enlace <https://www3.ae.jcyl.es/veci>. Para ello, los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la “ventanilla del ciudadano”, y suscribirse obligatoriamente al procedimiento denominado “Subvenciones destinadas a las asociaciones y demás formas organizadas de participación juvenil de Castilla y León, de ámbito autonómico, destinadas a apoyar su funcionamiento”.

No obstante, mediante la cumplimentación de la casilla correspondiente en el formulario de solicitud, el interesado podrá autorizar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a la creación del buzón electrónico a nombre de la persona física que se señale y, una vez creado, a la suscripción al procedimiento correspondiente.

El interesado, en el correo electrónico indicado al crear el buzón recibirá avisos de las notificaciones efectuadas.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, por lo que los avisos de puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado, o su representante debidamente identificado, accedan al contenido de la notificación.

No obstante lo anterior, la notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Decimocuarto. Publicidad.

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión de las subvenciones se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Igualmente será objeto de publicidad a través de la página web de juventud de la Junta de Castilla y León (www.juventud.jcyl.es) durante el mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, la publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será sustituida por la publicación de la resolución por el plazo de un mes en la página web de la Junta de Castilla y León (www.juventud.jcyl.es) en aquellos casos en que la cuantía de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea inferior a 3.000€.

Decimoquinto. Pago de la subvención y anticipos.

La liquidación y, en su caso, el pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente a tal efecto señalada por la entidad interesada.

Se podrá abonar un anticipo del 100% de la cantidad total concedida en concepto de subvención antes de iniciarse la actividad, sin necesidad de constituir aval, con sujeción a los límites y condiciones establecidos en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, así como, en su caso, en los preceptos correspondientes de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León vigentes en el momento de efectuarse la convocatoria.

Se podrá solicitar el pago anticipado de la subvención cumplimentando el apartado correspondiente del modelo normalizado de solicitud establecido. Este estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimosexto. Justificación y plazo de presentación.

1. La fecha límite para la presentación de la documentación justificativa de los gastos subvencionados será el 20 de febrero de 2018, inclusive.

Dicho plazo podrá prorrogarse previa petición del beneficiario cuando la justificación no pueda realizarse dentro del plazo establecido en la convocatoria por causas debidamente justificadas. En todo caso, la duración máxima de la prórroga, así como su solicitud y el procedimiento para su concesión se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando los gastos subvencionables hayan sido financiados por el beneficiario con fondos propios, o con otras subvenciones o recursos, en la justificación de la subvención deberá acreditarse, de conformidad con lo establecido por el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, el importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionables de los

fondos propios, recursos u otras subvenciones empleados para la financiación de dichas actividades.

3. A los efectos de justificación de la subvención otorgada, bastará con la aportación de cuenta justificativa simplificada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, contendrá la documentación prevista en el apartado siguiente, sin perjuicio del deber de los beneficiarios de conservar los justificantes de los gastos durante un plazo de 4 años desde la concesión de la subvención, durante el cual podrá ser requerida su aportación para su comprobación por el órgano concedente.

4. La justificación acreditativa de los gastos se hará mediante la presentación de la documentación siguiente:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los gastos realizados y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá los gastos realizados, con expresión de ingresos y gastos, conforme al modelo normalizado disponible en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal del Instituto de la Juventud de Castilla y León (<http://www.juventud.jcyl.es>),
- c) Declaración responsable relativa al importe, procedencia y aplicación a los gastos subvencionables de los fondos propios, recursos u otras subvenciones empleados para la financiación de dichas actuaciones y gastos, así como sobre la circunstancia de hallarse la entidad beneficiaria al corriente en el cumplimiento sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal del Instituto de la Juventud de Castilla y León (<http://www.juventud.jcyl.es>),
- d) Relación detallada de facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados, conforme al modelo normalizado establecido disponible en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal del Instituto de la Juventud de Castilla y León (<http://www.juventud.jcyl.es>),

5. A los efectos de lo prescrito en el artículo 75.3 del citado reglamento de la Ley General de Subvenciones, la técnica de muestreo consistirá en la selección aleatoria de, al menos, un 20% de las subvenciones de cuantía inferior a 3.000€ y del 40% de las iguales o superiores a este importe. Los justificantes que se examinarán serán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, en documento original o bien en copia fehaciente cuando se justifique la imposibilidad

de aportar el original, que será estampillado conforme lo previsto en el artículo 73.2 del referido reglamento, así como la acreditación de su pago.

6. Para la justificación prevista en el apartado anterior, a las entidades seleccionadas se les requerirá la presentación de los documentos justificativos de gastos, donde deberán figurar: el número de factura, la fecha de emisión, los datos completos del emisor, incluido su NIF/NIE o CIF, y el concepto de la emisión. Se incluirán necesariamente los datos de la persona obligada al pago de dichos conceptos. En los documentos emitidos por un particular deberá constar la identificación correcta y completa tanto del que emite el documento como del que recibe la cantidad a la que se refiere.

Los documentos originales podrán ser devueltos a los beneficiarios previa solicitud por escrito de los mismos, que se adjuntará en su caso a la documentación justificativa, estampillándose por el órgano gestor en el original su utilización para justificar una subvención, del Instituto de la Juventud de Castilla y León y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

7. Los gastos de personal laboral que generen el desarrollo de los gastos subvencionados de la entidad juvenil se imputarán de la siguiente forma: el recibí líquido del trabajador, en primer lugar, acreditándose mediante presentación del recibo de nómina; la cotización a la Seguridad Social (tanto del trabajador como de la empresa) acreditándose mediante los formularios de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), en segundo lugar; y la retención con cargo al IRPF acreditándose mediante el ingreso a Hacienda a través de los modelos 111 y 190, en tercer lugar, constituyendo diferentes gastos en la relación numerada de justificación del gasto.

Los gastos de arrendamientos de inmuebles se imputarán mediante el recibo de alquiler emitido por el arrendador y el modelo 115 de Hacienda, en su caso, de las retenciones a cargo del IRPF, a ingresar por el arrendatario. Se aportará el Resumen anual del modelo 180 de hacienda.

8. La acreditación del pago se hará mediante las siguientes formas: adeudo o transferencia bancaria y solo para pagos inferiores a 300 €, pago en metálico mediante inclusión en la propia factura del recibí con fecha, identificación firma y, en su caso, sello del emisor o recibo de la empresa emisora.

Decimoséptimo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. En aquellos casos en los que se produzca la alteración de las condiciones tenidas en cuentas para la concesión de la subvención por causas no imputables a la voluntad del beneficiario se deberá comunicar por escrito a la Administración concedente, cualquier modificación de la subvención concedida.

3. En todo tipo de publicidad que se haga de las actuaciones y gastos subvencionados deberá hacerse constar la colaboración de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León. Asimismo, deberá hacerse constar la colaboración de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto 119/2003.

4. Como principios generales a aplicar a esta convocatoria se establece el uso racional y más económico de los recursos asignados a esta convocatoria, debiendo las entidades beneficiarias velar por las opciones económicamente más ventajosas, respecto de los gastos de alojamiento, manutención y transporte. Así, en este sentido, se considera como prioritario el uso de transporte público, frente al transporte en vehículo propio, salvo en aquellos casos debidamente justificados que impidan desplazamiento mediante transporte público.

Referente a los gastos de alojamiento, serán prioritarios los alojamientos en establecimientos e instalaciones lo más económicos posibles, priorizando el uso de instalaciones juveniles, albergues y similares frente a establecimientos hoteleros.

Decimoctavo. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 37 de la misma Ley, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de subvenciones de la comunidad de castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementado, en su caso con el interés legal de demora del dinero correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

Igualmente, en caso de que por el beneficiario no se justificase la totalidad de la subvención concedida procederá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47.1 de la Ley de subvenciones de la Comunidad Castilla y León, la reducción de la subvención concedida en cantidad proporcional al porcentaje no ejecutado. En este caso, cuando resulte procedente, se acordará, asimismo, el reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

2. Las resoluciones a que se refiere el apartado precedente, serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3. A los efectos de lo establecido en la presente apartado, los beneficiarios quedarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de

Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas.

Decimonoveno. Régimen jurídico.

1. En lo no previsto en la presente orden, será de aplicación lo establecido en la Orden FAM/290/2016, de 29 de marzo, por la que se aprueban las Bases Regulatoras, publicada en Boletín Oficial de Castilla y León número 72, de 15 de abril, que han de regir las convocatorias de subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en los preceptos que sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Se faculta al Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de esta orden de convocatoria de subvenciones.

Vigésimo. Impugnación.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal de Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid a 7 de julio de 2017

LA CONSEJERA

Alicia García Rodríguez